BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 16 DE AGOSTO DE 1990 — AÑO XCVIII — ₳ 700,00

Nº 26.948

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 166.081

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO:13 a 16 hs.-

DELEGACION TRIBUNALES

Recepción de edictos judiciales
y
Venta de Ejemplares

DOMICILIO: Diagonal Norte 1172
1035 - Capital Federal

HORARIO: 8 a 12 hs.

DECRETOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1658/89

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto de la Empresa Argentina Televisora Color LS 82 Canal 7 (ATC-CANAL 7)

Bs. As., 28/12/89

VISTO el expediente Nº 1905/89 del registro de ARGENTINA TELEVISORA COLOR LS 82 CANAL 7 (ATC-CANAL 7) dependiente de la SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

La necesidad de determinar el Plan de Acción y Presupuesto de la Empresa ARGENTINA TELEVISORA COLOR LS 82 CANAL 7 (ATC-CANAL 7), correspondiente al ejercicio 1989.

Que es menester dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Nº 23.110.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto de la Empresa ARGENTINA TELEVISORA COLOR LS 82 CANAL 7 (ATC-CANAL 7) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo I.

Art. 2º — Fíjanse en la suma de SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL AUSTRALES (₳ 6.454.168.000) las erogaciones corrientes y de capital del referido Ente para el ejercicio 1989, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II.

Art. 3º — Estímase en la suma de TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL AUSTRALES (₳ 3.590.644.000) los ingresos totales del Ente para el ejercicio 1989, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II.

Art. 4º — Como consecuencia de lo establecido en los artículos 2º y 3º del presente decreto estímase la Necesidad de Financiamiento para el ejercicio 1989 en DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL AUSTRALES (₳ 2.863.524.000), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II.

Art. 5º — Fíjanse en DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL AUSTRALES (₳ 2.944.884.000) los aportes del TESORO NACIONAL DEL EJERCICIO 1989 para el Ente, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II.

Art. 6º — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA y a la SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, conforme lo determinen mediante resolución conjunta, a introducir las modificaciones que consideren necesarias en la medida que no alteren los montos totales determinados en los artículos 2º, 3º, 4º y 5º del presente decreto.

Art. 7º — Las disminuciones que pudiesen operarse en los montos estimados en el artículo 3º deberán ser compensados con economías equivalentes en el total de gastos fijados por el artículo 2º del presente decreto.

Art. 8º — Sin perjuicio de las facultades y cometidos que le son propios la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS, tendrá a su cargo la verificación legal y numérica de la ejecución del Esquema de Fuentes y Usos de Fondos.

Art. 9º — Dentro de los SESENTA DIAS (60) de terminado el ejercicio fiscal, la Empresa presentará un estado de ejecución del Plan de Acción y Presupuesto que se aprueba por el presente decreto.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos.

SUMARIO

ADHESIONES OFICIALES

Decreto 1506/90

Declárase de interés nacional la realización del III Salón Nacional e Internacional de Software y Servicios Informáticos - Software '90.

Bs. As., 10/8/90

VISTO la solicitud interpuesta por la CAMARA DE EMPRESAS DE SOFTWARE, y

CONSIDERANDO:

Que la precitada entidad tiene a su cargo la organización del III SALON NACIONAL E INTERNACIONAL DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS - SOFTWARE '90, en el BUENOS AIRES SHERATON HOTEL entre los días 27 y 31 de agosto de 1990.

Que los objetivos del mencionado acontecimiento son los de convocar al público y autoridades a una muestra monográfica, crear una oportunidad de negocios y un referente nacional de la actividad de comercialización y producción del SOFTWARE.

Que, en mérito a las consideraciones formuladas, resulta procedente declararlo de interés nacional.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la realización del III SALON NACIONAL E INTERNACIONAL DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS - SOFTWARE '90, que se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires, entre los días 27 y 31 de agosto de 1990.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 1507/90

Sustitúyese el artículo 26 del Decreto Nº 800/90.

Bs. As., 10/8/90

VISTO el Decreto Nº 800 del 26 de abril de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que por tal acto se fija la política salarial aplicable al personal del sector público, no comprendido en convenciones colectivas de trabajo.

Que dicha medida legal estableció en su artículo 26 las retribuciones de los integrantes del Curso de Formación para el Cuerpo de Administradores Gubernamentales, a partir del 1º de abril de 1990.

Que para evitar interpretaciones erróneas, se hace necesario aclarar debidamente el alcance de la determinación de la nueva remuneración fijada a dichos agentes.

Que en consecuencia, corresponde modificar el artículo 26 del Decreto Nº 800/90, adecuándolo a la situación expuesta precedentemente.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese, a partir del 1º de abril de 1990, el artículo 26 del Decreto Nº 800 del 26 de abril de 1990, por el siguiente:

"ARTICULO 26. — Sustitúyese, a partir del 1º de abril de 1990, el inciso 2 apartado b), del artículo 8º del Estatuto para el Cuerpo de Administradores Gubernamentales aprobado por Decreto Nº 2098 del 30 de diciembre de 1987, por el siguiente:

"2 — A partir de su ingreso al Curso de Formación, como personal transitorio, en una planta no permanente del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, con una retribución de OCHOCIENTOS OCHENTA MIL AUSTRALES (₳ 880.000)".

"La sustitución dispuesta en el presente artículo, implica que el importe consignado incluye el incremento dispuesto por el artículo 1º del presente decreto y la absorción de las sumas fijas emergentes de los suplementos 'Especial, Mensual Remunerativo no Bonificable' (Decretos Nros. 426 del 4 de agosto de 1989 y 1565 del 22 de diciembre de 1989), 'Mensual no Remunerativo' (Decreto Nº 1170 del 1º de noviembre de 1989), 'Adicional Mensual no Remunerativo' (Decreto Nº 1441 del 13 de diciembre de 1989), 'Especial Remunerativo Bonificable' (Decreto Nº 431 del 2 de marzo de 1990) y 'Mensual no Remunerativo' (Decreto Nº 534 del 23 de marzo de 1990)".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Decreto 1511/90

Designación de integrantes.

Bs. As., 10/8/90

VISTO la Ley 22.248 de creación de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO y el Decreto Nº 1044 de fecha 10 de octubre de 1989, por el cual se integró la representación Estatal de dicha Comisión Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el alejamiento de algunos de sus miembros que fueran designados por el Decreto Nº 1044/89, ha dejado incompleta la conformación de la misma.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha realizado las consultas pertinentes y elevado las propuestas para que se proceda a la designación de sus reemplazantes.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase para integrar la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO por el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, en calidad de miembro suplente a Doña Amanda Gladys MONTOYA (D.N.I. Nº 10.260.897), en reemplazo de Dn Carlos Helvecio DEGIORGI (L. E. Nº 4.347.607) y por la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, en carácter de Titular al doctor Julio César BALBI (D.N.I. Nº 11.815.916) en reemplazo del doctor Oscar Reinaldo CAPUTE (D.N.I. Nº 4.645.897).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Alberto J. Triaca. — Antonio E. González.

CONDECORACIONES

Decreto 1509/90

Apruébase un Acta por la que se acuerdan condecoraciones.

Bs. As., 10/8/90

VISTO lo establecido por el Decreto Ley nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Embajador de la REPUBLICA DE CHILE, D. Jorge VALDOVINOS; a la señora Bárbara NOTTMEYER, fundadora del Ibero Club de Bonn, REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA y a los empleados locales de la Embajada de la República en ESPAÑA, D. Valentín RODRIGUEZ; D. Manuel SOLANA y D. Aquilino LOZANO y a las empleadas locales del Consulado de la República en Tarija, REPUBLICA DE BOLIVIA: Da. Cristina C. de CORTEZ y Da. Ana Karin CONZELMAN DE OROZA, quienes se han hecho acreedores al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "Orden de Mayo al Mérito" suscripta el 17 de julio de 1990, mediante la cual se acuerdan las condecoraciones de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" en el grado de GRAN CRUZ: al señor Embajador D. Jorge VALDOVINOS de la REPUBLICA DE CHILE; en el grado de COMENDADOR: a la señora Bárbara NOTTMEYER, fundadora del Ibero Club de Bonn REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA y en el grado de CABALLERO: a los empleados locales de la Embajada de la República de ESPAÑA, D. Valentín RODRIGUEZ; D. Manuel SOLANA y D. Aquilino LOZANO y a las empleadas locales del Consulado de la República en Tarija, REPUBLICA DE BOLIVIA, Da. Cristina C. de CORTEZ y Da. Ana Karin CONZELMAN de OROZA.

Art . 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo. F. Cavallo.

CONDECORACIONES

Decreto 1508/90

Apruébase un acta por la que se acuerdan condecoraciones.

Bs. As., 10/8/90

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467 por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DEL PERU, D. Guillermo LARCO COX; a S.E.R. Monseñor Giuseppe PINTO, Encargado de negocios a.i. de la NUNCIATURA APOSTOLICA; al señor Ministro Consejero de la Embajada de ESPAÑA, D. Roberto BERMUDEZ RUIZ y al señor Consejero de la Embajada de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, D. Johannes Baptist Peter FISCHER-HOLLWEG, quienes se han hecho acreedores al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 25 de julio de 1990, mediante la cual se acuerdan las condecoraciones de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" en el grado de GRAN CRUZ: al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DEL PERU, D. Guillermo LARCO COX; en el grado de GRAN OFICIAL: al señor Ministro Consejero de la Embajada de ESPAÑA, D. Roberto BERMUDEZ RUIZ y en el grado de COMENDADOR: a S.E.R., Monseñor Giuseppe Pinto, Encargado de Negocios a.i. de la NUNCIATURA APOSTOLICA y al señor Consejero de la Embajada de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, D. Johannes Baptist Peter FISCHER-HOLLWEG.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

FIESTAS NACIONALES

Decreto 1530/90

Instítúyese la Fiesta Nacional de la Vaquillona Holando Argentino.

Bs. As., 10/8/90

VISTO el expediente nº 1106/90 de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA, referido a la institución de la FIESTA NACIONAL DE LA VAQUILLONA HOLANDO ARGENTINO, y

CONSIDERANDO:

Que la cría y el comercio del ganado de producción lechera tiene marcada incidencia en la economía nacional.

Que la realización de los certámenes ganaderos llevados a cabo por las entidades rurales constituyen acciones de reales beneficios en cuanto al mejoramiento y estímulo de la producción ganadera.

Que es decidido propósito del Gobierno Nacional estimular a los hombres del campo y la realización de tal evento significará un avance en la posibilidad de la aplicación de nuevas tecnologías favorables para la explotación de la categoría del mencionado ganado.

Que el presente se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Instituyese la FIESTA NACIONAL DE LA VAQUILLONA HOLANDO ARGENTINO, con carácter anual.

Art. 2º — La SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA reglamentará el presente decreto y determinará anualmente la sede de la referida fiesta como también la entidad rural que tendrá a su cargo la realización de la misma.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1454/90

Precísanse alcances del Decreto Nº 170/89.

Bs. As., 30/7/90

VISTO el Decreto Nº 170 del 7 de febrero de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de dicho pronunciamiento se varió el sistema de liquidación del Suplemento por Antigüedad de Servicios del Personal Militar de las Fuerzas Armadas y de Seguridad dependientes del MINISTERIO DE DEFENSA, desvinculándolo del que es propio de la Administración Pública Nacional regido por el Escalafón aprobado por Decreto Nº 1428/73.

Que de la aplicación del Decreto Nº 170/89 han surgido interpretaciones que no se ajustan a las disposiciones reglamentarias vigentes para la liquidación del mencionado suplemento.

Que por lo expuesto, resulta necesario establecer una norma que lleve a satisfacer el espíritu con que fuera concebido el Decreto Nº 170/89.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLI-

CO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Aclárase que, a los fines prescriptos en el artículo 1º del Decreto Nº 170/89, al Personal Militar de las Fuerzas Armadas y de Seguridad dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA, deberá aplicarse la mecánica administrativa prevista en el artículo 2404, inciso 2º), apartado b) de la Reglamentación del Capítulo IV - HABERES - de la Ley Nº 19.101, aprobada por Decreto Nº 1081/73 y modificatorios.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Humberto Romero. — Antonio E. González.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1452/90

Modifícase el inciso 6º) apartado a) del artículo 4º del Régimen para el Pago de Haberes, Retribuciones Suplementarias, Compensaciones y Subsidios al Personal Civil de las Fuerzas Armadas destacado en misión o comisión al exterior, aprobado por el Decreto Nº 208/80.

Bs. As., 30/7/90

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957 y su Reglamentación aprobada por Decreto Nº 1973/86, determinan el procedimiento a seguir para la liquidación del Salario Familiar que percibirán los funcionarios durante su desempeño en el exterior.

Que por su parte y en lo que hace al Personal Civil de las Fuerzas Armadas, dicha liquidación se efectúa conforme a lo determinado por el inciso 6º) Subsidios- apartado a) Asignaciones Familiares, del Artículo 4º del Régimen para el pago de Haberes, Retribuciones Suplementarias, Compensaciones y Subsidios al Personal Civil de las Fuerzas Armadas que sea destacado en misión al exterior, aprobado por Decreto Nº 208/80.

Que entre las prescripciones reglamentarias citadas precedentemente se evidencia un tratamiento diferenciado para la liquidación del Salario Familiar al personal destacado en el exterior, cuya equiparación por razones de equidad y por analogía de procedimiento corresponde y se estima procedente contemplar.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello;

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reemplázase el inciso 6º) apartado a) del Artículo 4º del Régimen para el Pago de Haberes, Retribuciones Suplementarias, Compensaciones y Subsidios al Personal Civil de las Fuerzas Armadas que sea destacado en misión o comisión al exterior, aprobado por Decreto Nº 208/80, por el siguiente:

"6º) Subsidios.

a) Asignaciones Familiares.

Se liquidará, cuando corresponda, de conformidad a lo establecido por la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957 y su Reglamentación aprobada por Decreto Nº 1973/86; artículo 63, apartado III".

Art. 2º — Los gastos emergentes de la aplicación de las disposiciones del presente decreto, serán imputados a los créditos asignados a las partidas específicas del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Humberto Romero. — Antonio E. González.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1451/90

Desígnase en comisión "permanente" a un Oficial Jefe de Gendarmería Nacional.

Bs. As., 30/7/90

VISTO la invitación formulada por la Empresa BULL ARGENTINA S.A.C.I., lo propuesto por el señor Director de GENDARMERIA NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a la invitación citada se ha concedido una vacante para el desarrollo de Cursos de alta especialización en Informática y Sistemas como el de Especialización en Seguridad Informática, Metodología en Diseño de Sistemas, Dirección de Proyectos Informáticos, Ingeniería de Análisis en Informática de Gestión e Ingeniería de Arquitectura y Administración de Redes, respectivamente, a realizarse desde el 1 de agosto de 1990 hasta el 31 de diciembre de 1992, en la Ciudad de PARIS, REPUBLICA FRANCESA.

Que resulta conveniente aceptar dicha invitación a los fines de lograr una alta capacitación en las materias referidas, contribuyendo a un mejor desarrollo de la programación y empleo del equipamiento para el tratamiento de la información que se utiliza en la Fuerza de Seguridad mencionada.

Que corresponde designar UN (1) Oficial Jefe de GENDARMERIA NACIONAL con perfecto dominio del idioma francés y que acredite los requisitos técnicos pertinentes para concretar la invitación formulada precedentemente.

Que la comisión "permanente" mencionada tiene en cuenta los lineamientos establecidos por el Decreto Nº 1270/89 para las misiones oficiales al exterior.

Que los Cursos referidos no pueden ser cumplidos por personal del SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION u otros funcionarios de Estado destacados en el lugar de destino.

Que la facultad de emitir la presente medida se encuadra en lo dispuesto por el Artículo 86º, Inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en comisión "permanente" a partir del 30 de julio de 1990 y por el término de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO (885) días incluyendo el tiempo de traslado y presentación para desarrollar los Cursos de Especialización en Seguridad Informática, Metodología en Diseño de Sistemas, Dirección de Proyectos Informáticos, Ingeniería de Análisis en Informática de Gestión e Ingeniería de Arquitectura y Administración de Redes, respectivamente, en la Empresa BULL con sede en la Ciudad de PARIS, REPUBLICA FRANCESA, al Comandante Principal de GENDARMERIA NACIONAL D. Gerardo Cristian Daniel CHAUMONT (M.I. 7.599.981).

Art. 2º — La DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL extenderá los pasaportes correspondientes.

Art. 3º — La DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA otorgará los respectivos pasajes de ida y vuelta para el causante y su núcleo familiar (esposa y TRES (3) hijos) así como también por el transporte de muebles, enseres del hogar y efectos personales.

Art. 4º — La DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA (CONTADURIA GENERAL) procederá a adelantar en el país la efectivización de los conceptos de compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos del mencionado Oficial, con aplicación del porcentaje fijado por el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar - Ley Nº 19.101, aprobada por Decreto Nº 3294/78, modificado por su similar Nº 1003/83 y normas concordantes y posteriormente a efectuarle los giros correspondientes durante su permanencia en el país de destino.

Art. 5º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente comisión, deberán ser imputados a las Partidas del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 1990 y los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos:

3.10 - 45 - 040 - 0.375 - 1 - 1 - 1113.

3.10 - 45 - 040 - 0.375 - 1 - 1 - 1143.

3.10 - 45 - 040 - 0.375 - 1 - 1 - 1163.

3.10 - 45 - 040 - 0.375 - 1 - 1 - 1220 - 227.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Humberto Romero. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 1503/90

Apruébase la prórroga de jurisdicción a favor del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos de América para el Distrito Sur de Nueva York convenida por el BCRA a los fines del cumplimiento de un Acuerdo Transaccional.

Bs. As., 10/8/90

VISTO el Expediente (en fotocopia) Nº 105.738/88 del registro del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

QUE AUSTRAL BANK INTERNATIONAL y ROYAL AMERICAN INVESTMENT INC. promovieron en el año 1986 demanda en contra del Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA ante el Tribunal Federal de Primera Instancia de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Distrito Sur de Nueva York, Juicio Civil Nº 86 - Civ. 7830 (JES) por incumplimiento en el pago de Bonods y Promissory Notes.

Que los demandantes y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA luego de exhaustivas negociaciones alcanzaron el 15 de mayo de 1989 un acuerdo transaccional tendiente a dar por finalizado el proceso litigioso.

Que dicho acuerdo ha sido aprobado por el Directorio del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA por Resolución Nº 400 del 27 de junio de 1989.

Que como principio de cumplimiento de ese acuerdo y en ejecución de la Resolución del Directorio del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Nº 333 de fecha 6 de junio de 1989 se cursó un pago a los demandantes de conformidad a lo convenido en el punto 5. a) de dicho acuerdo transaccional.

Que dado el carácter de codemandado que asume el GOBIERNO NACIONAL, corresponde efectuar la aprobación de lo actuado por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en su carácter de Agente Financiero del mismo.

Que, así también, corresponde aprobar la prórroga de jurisdicción a favor del Tribunal de Distrito de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA para el Distrito Sur de Nueva York convenida por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a los fines del cumplimiento del Acuerdo Transaccional, de conformidad a lo establecido por el artículo 48 de la Ley 16.432, modificado por el artículo 7 de la Ley 20.548.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para efectuar la pertinente aprobación de conformidad a lo previsto por el artículo 86 inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Aprobar el Acuerdo Transaccional en idioma inglés que obra como Anexo I, cuya traducción al español obra como Anexo II, que fuera aprobado por la Resolución del Directorio del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Nº 400 de fecha 27 de junio de 1989.

Art. 2º — Aprobar la prórroga de jurisdicción convenida por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en favor del Tribunal de Distrito de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA para el Distrito Sur de Nueva York.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 1483/90

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 3/8/90

VISTO el desplazamiento a la ciudad de BOGOTA —REPUBLICA DE COLOMBIA—, del Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Doctor D. Domingo Felipe CAVALLO.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el señor Ministro del Interior, Doctor D. Julio I. MERA FIGUEROA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NEGOCIACIONES SALARIALES

Decreto 1496/90

Pautas a las que se ajustarán las autoridades máximas de los entes consignados en el artículo 21 del Decreto Nº 435/90, cuyo personal se encuentra comprendido en Convenciones Colectivas de Trabajo, a partir del 1º/6/90.

Bs. As., 10/8/90

VISTO las Leyes Nros. 23.696 y 23.697 y los Decretos Nros. 435 del 4 de marzo de 1990, 612 del 2 de abril de 1990, 800 del 26 de abril de 1990 y 966 del 23 de mayo de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer procedimientos uniformes para las negociaciones salariales que los entes, organismos y/o empresas detalladas en el artículo 21 del Decreto Nº 435/90 mantienen con los sindicatos respectivos de su personal en el marco de las Convenciones Colectivas pertinentes.

Que cada ente, organismo y/o empresa debe actuar dentro del marco que le fije el MINISTERIO DE ECONOMIA como autoridad de aplicación en virtud del Decreto Nº 435/90 y, en su caso, conforme las pautas que establezca el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que en virtud de lo expresado en el artículo 19 del Decreto Nº 435/90 y su aclaratorio, artículo 24 del Decreto Nº 800/90 es necesario dictar pautas que tienden a dar acabado cumplimiento de lo allí establecido.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de las facultades conferidas por el inciso 1) del artículo 86 de la Constitución Nacional, procede actuar en consecuencia.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Las autoridades máximas de cada uno de los entes consignados en el artículo 21 del Decreto Nº 435/90, cuyo personal se encuentra comprendido en Convenciones Colectivas de Trabajo, deberán proceder a instruir a los responsables que representen al Estado en las negociaciones salariales con vigencia a partir del mes de junio de 1990 y de acuerdo con las pautas que a continuación se determinan:

Art. 2º — Sustitúyese, a partir del 1º de junio de 1990, el artículo 24 del Decreto Nº 800 del 26 de abril de 1990, por el siguiente:

"Artículo 24º. — El término 'Adicional particular', a que se refiere el artículo 19 del Decreto Nº 435/90 debe ser interpretado en el sentido de que los conceptos a excluir se limitan exclusivamente a: Adicional por Función de Cargo Jerárquico, Adicional por Jerarquización en la medida en que el mismo se otorgue en forma selectiva, Adicional por Antigüedad, Adicional por Título, Adicional por Permanencia en la Categoría, Adicional por Zona y los importes percibidos en concepto de servicios extraordinarios, o denominaciones equivalentes".

Art. 3º — En el caso en que la remuneración de la categoría máxima de convenio sea inferior al tope resultante, en virtud de lo establecido en el artículo 19 del Decreto Nº 435/90, su aclaratorio, artículo 24 del Decreto Nº 800/90 y la sustitución dispuesta por el artículo anterior, la oferta de incremento salarial a proponer en el seno de las Comisiones Paritarias con vigencia a partir del 1º de junio de 1990, no deberá exceder la tasa de inflación esperada para el mes correspondiente, medida por el índice de precios al consumidor del INDEC, siempre y cuando la categoría máxima aludida así incrementada no supere el tope a que se hace referencia precedentemente. Dicha oferta de incremento salarial podrá ser establecida en términos directos o redistribuyendo su costo.

Art. 4º — Igual criterio que el determinado en el artículo anterior, se seguirá con el incremento salarial para el personal fuera de convenio, el que no podrá ser superior al que se establezca para el personal comprendido en Convenciones Colectivas.

Art. 5º — Las negociaciones que se planteen en el seno de las Comisiones Paritarias, en lo que respecta a empresas públicas y demás entes que se rijan por Convenciones Colectivas, establecerán mecanismos de discusión salarial que contemplen adecuadamente la situación económico-financiera, las características del gasto, precios y tarifas y, básicamente todos aquellos aspectos que hagan a la consecución de los resultados de racionalización, eficiencia global y mejoramiento de la productividad laboral.

En todos los casos se procurará establecer como marco de los acuerdos resultantes, condiciones de institucionalización y regulación de conflictos, de tal modo que quede garantizado, por un lado, el buen funcionamiento y continuidad de los servicios públicos y, por otro lado, la permanencia de la paz laboral.

Art. 6º — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA, para que con carácter de excepción, incremente la oferta salarial en un porcentaje de hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de lo determinado en el artículo 3º del presente decreto, a los efectos de posibilitar el adecuamiento de la pirámide salarial o producir jerarquizaciones dentro de las limitaciones establecidas en el artículo 19 del Decreto Nº 435/90 y su aclaratorio, artículo 24 del Decreto Nº 800/90, y la sustitución dispuesta por el artículo 2º del presente decreto.

Art. 7º — La COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO dictaminará en los términos y con los alcances de la Ley 18.753. El dictamen favorable de la misma será requisito previo para la homologación de los acuerdos de que se trate.

Art. 8º — Derógase el Decreto Nº 966 del 23 de mayo de 1990.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

PROMOCION INDUSTRIAL

Decreto 1532/90

Modifícanse los Decretos Nros. 2332/83 y 2333/83.

Bs. As., 10/8/90

VISTO lo establecido por el artículo 8º del Decreto Nº 2332 del 9 de setiembre de 1983 y el artículo 7º del Decreto Nº 2333 del 9 de setiembre de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que los Decretos Nros. 2332 y 2333 del 9 de setiembre de 1983 tienen por objeto mantener el desarrollo de la Patagonia consolidando la inserción de las empresas industriales allí instaladas, en el mercado internacional, asegurando la ocupación y el poblamiento de la región.

Que a fin de utilizar la infraestructura de servicios regionales, en especial la portuaria, los artículos 8º del Decreto Nº 2332 del 9 de setiembre de 1983 y 7º del Decreto Nº 2333 del 9 de setiembre de 1983 prevén el otorgamiento de un reembolso del VEINTE POR CIENTO (20 %) en los casos en que la exportación se realice directamente desde la región.

Que se hace necesario precisar el alcance de dicho concepto contemplando los supuestos de indisponibilidad de bodega sujetos al presente régimen.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 3º y 5º de la Ley 21.608, modificada por la Ley 22.876, y el artículo 5º del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977 y 55 y 56 de la Ley 23.614.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Agréganse como últimos párrafos de los artículos 8º del Decreto Nº 2332 del 9 de setiembre de 1983 y 7º del Decreto Nº 2333 del 9 de setiembre de 1983 los siguientes:

Serán consideradas exportaciones realizadas directamente desde la región patagónica, aquellas cuyos "cumplidos" de la declaración aduanera de exportación para consumo se realicen ante las aduanas ubicadas en la región. Si la exportación se realiza por vía marítima, ante la indisponibilidad de bodega en los puertos que se encuentran localizados en el ámbito de aplicación de los Decretos Nros. 2332 y 2333 del 9 de setiembre de 1983, sólo se admitirá el trasbordo en puertos argentinos o de otros países, acreditando la beneficiaria ante la Administración Nacional de Aduanas mediante declaración jurada la no disponibilidad de bodega en los puertos citados en el período comprendido entre los SIETE (7) días previos y los SIETE (7) días posteriores a la fecha de despacho.

Si en los puertos de la región hubiera disponibilidad de bodega a puerto final de destino de la mercadería exportada dentro del plazo y condiciones señalados, las empresas deberán utilizarla para efectuar la exportación. De no hacerlo, la exportación no se considerará efectuada directamente desde la "región", aun cuando el cumplido de la declaración aduanera se realice ante las aduanas ubicadas en la región promovida. La no presentación de la declaración jurada hará improcedente el cobro del reembolso.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

REGISTRO NACIONAL DE BUQUES

Decreto 1453/90

Modificación del Decreto Nº 3794/73.

Bs. As., 30/7/90

VISTO lo informado por el señor Prefecto Nacional Naval, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que los aranceles previstos en el Decreto Nº 3794 del 3 de mayo de 1973, modificado por los Decretos Nros. 4087 del 30 de diciembre de 1977, 623 del 16 de setiembre de 1982, 2847 del 10 de setiembre de 1984 y 3644 del 19 de noviembre de 1984, han quedado totalmente desactualizados.

Que no puede lograrse una adecuada actualización con la sola modificación del valor unidad, dado que el desfasaje y distorsión de valores ha quebrado su principio de relatividad, por lo que resulta imprescindible variar los índices establecidos para algunas tasas fijas a fin de elevarlas apropiadamente sin que ello afecte los montos que por otros conceptos percibe el REGISTRO NACIONAL DE BUQUES.

Que es necesario, por esta única vez, fijar el valor unidad en una suma que compense la depreciación monetaria sufrida y modificar su actualización automática anual por una actualización automática mensual, a fin de evitar que se produzcan sensibles distorsiones durante el año calendario.

Que la tasa mínima establecida con relación a las tasas proporcionales, ha quedado desactualizada con relación al valor de las embarcaciones.

Que asimismo resulta conveniente disminuir la tasa fija anual conforme a la antigüedad de la embarcación incorporando un nuevo período, variar los índices a fin de equilibrar la relatividad de los valores y establecer su pago en DOS (2) cuotas.

Que resulta adecuado determinar el título ejecutivo idóneo para iniciar las ejecuciones fiscales pertinentes.

Que el restablecimiento del concepto de tasa fija por renovación anual de matrícula, conforme lo normaba el artículo 5º del Decreto Nº 1683/66, permitirá a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA llevar en forma actualizada el Registro de la Matrícula Nacional, que comprende la Matrícula Mercante Nacional y el Registro Especial de Yates, practicando en las oportunidades pertinentes las reinscripciones que permitan su adecuada depuración y favoreciendo además la publicación del Elenco de la MARINA MERCANTE.

Que la actualización de los aranceles y las demás modificaciones enunciadas, contribuirán a que la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA mantenga eficientes servicios en las funciones de Policía de la Propiedad y Policía de Seguridad de la Navegación y en salvaguarda de la vida humana en las aguas que por ley tiene asignadas.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 2 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyense los artículos 2º, 7º, 8º, 9º, 10, 11 y 17 del Decreto Nº 3794 del 3 de mayo de 1973, modificado por sus similares Nº 4087 del 30 de diciembre de 1977, Nº 623 del 16 de setiembre de 1982, Nº 2847 del 10 de setiembre de 1984 y Nº 3644 del 19 de noviembre de 1984, por los siguientes:

"Artículo 2º — Abonarán una tasa proporcional del:

a) 1 ‰, toda inscripción de títulos, actos o contratos y toda clase de anotación en el Registro, que no esté gravada por este arancel con tasa especial.

b) 0,50 ‰, toda inscripción de hipoteca.

c) 0,25 ‰:

I) La cancelación de las inscripciones de buques o artefactos navales en la Matrícula Nacional, calculado sobre el valor de los mismos y

II) La cesión de créditos hipotecarios.

A los efectos de la liquidación de la tasa, se computarán como enteras las fracciones de valores inferiores a AUSTRALES UNO (₳ 1,00) y en ningún caso la tasa a ingresar por los actos que grava este artículo será menor a la indicada en el artículo 9º".

"Artículo 7º — Se fija el valor unidad en la suma de AUSTRALES CIENTO VEINTE (₳ 120,00) para setiembre de 1989".

"Artículo 8º — La autoridad de aplicación, actualizará mensual y automáticamente el valor unidad fijado en el artículo precedente, aplicando a éste la variación que resulte del Indice de Precios al Consumidor, Nivel General, elaborado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS o cualquier otro que lo reemplace, a cuyo fin utilizará el índice porcentual del mes inmediato anterior".

"Artículo 9º — Se fija en un índice CINCUENTA (50) para la tasa mínima establecida en el artículo 2º in fine".

"Artículo 10. — La inscripción de buques y artefactos navales en la Matrícula Nacional, abonará la tasa establecida en el artículo 2º y además, anualmente, por renovación de matrícula, una tasa fija conforme su porte y destino, de acuerdo a los índices que a continuación se establecen:

a) En el Registro Especial de Yates: DOS (2) toneladas: Indice 250; TRES (3) y CUATRO (4) toneladas: Indice 350; CINCO (5) y SEIS (6) toneladas: Indice 500; SIETE (7) a NUEVE (9) toneladas: Indice 750; DIEZ (10) a QUINCE (15) toneladas: Indice 1000; DIECISEIS (16) a VEINTE (20) toneladas: Indice 1500; VEINTIUNA (21) o más toneladas: Indice 3000.

b) En la Matrícula Mercante Nacional: DOS (2) a SEIS (6) toneladas: Indice 100; SIETE (7) a VEINTE (20) toneladas: Indice 300; VEINTIUNA (21) a CINCUENTA (50) toneladas: Indice 750; CINCUENTA Y UNA (51) a CIEN (100) toneladas: Indice 1000; CIENTO UNA (101) a QUINIENTAS (500) toneladas: Indice 1500; QUINIENTAS UNA (501) a MIL (1000) toneladas: Indice 3000; MIL UNA (1001) a MIL QUINIENTAS (1500) toneladas: Indice 4800; MIL QUINIENTAS UNA (1501) a DOS MIL (2000) toneladas: Indice 7200; DOS MIL UNA (2001) a CINCO MIL (5000) Toneladas; Indice 9000; CINCO MIL UNA (5001) o más toneladas: Indice 12000.

La tasa establecida en el presente artículo se abonará en DOS (2) cuotas, con vencimiento la primera el 30 de abril y la segunda el 31 de octubre de cada año calendario y se liquidará sobre los tonelajes de arqueo totales.

Las embarcaciones inscriptas en el Registro Especial de Yates que acrediten una antigüedad de TREINTA (30) años o más desde su inscripción en la Matrícula Nacional, los veleros de DOS (2) o más toneladas de arqueo total y las deportivas que durante el año calendario acrediten fehacientemente su participación en regatas internacionales, nacionales o interclubes, pagarán el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) de la tasa establecida en el presente artículo; las que acrediten una antigüedad que oscile entre los VEINTE (20) y TREINTA (30) años pagarán el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la tasa y las que acrediten una antigüedad que oscile entre los DIEZ (10) y VEINTE (20) años abonarán el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) de dicha tasa".

"Artículo 11. — La falta de pago de la tasa por renovación de la matrícula, dentro de los plazos establecidos según lo previsto en el artículo precedente, implicará la mora de pleno derecho.

En este caso, corresponderá la aplicación de un interés punitorio del DOS POR CIENTO (2 %) mensual no acumulativo, hasta un máximo del CIENTO VEINTE POR CIENTO (120 %). Dicho interés se liquidará sobre el monto de la mencionada tasa actualizada de acuerdo a la legislación aplicable.

Asimismo, se dispondrá la prohibición de navegar del buque o artefacto naval y se promoverán las ejecuciones fiscales pertinentes, para lo cual será título ejecutivo la certificación emanada del señor Director de Administración de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA".

"Artículo 17. — Se le asigna un índice 200 a la tasa por renovación de matrícula que corresponde abonar a todos los buques o artefactos navales utilizados única y exclusivamente con fines deportivos y/o recreativos que no sean destinados a realizar actos de comercio y que se hallen matriculados en las Dependencias Jurisdiccionales".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Humberto Romero. — Antonio E. González.

SERVICIO MILITAR

Decreto 1450/90

Convócase a los ciudadanos de la clase 1972 y anteriores que deban efectuar el Servicio de Conscripción al Reconocimiento Médico General.

Bs. As., 30/7/90

VISTO la nota ÑNO 6283/206 del 21 de junio de 1990 del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo informado por el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y

CONSIDERANDO:

Que se ha efectuado el sorteo de los ciudadanos de la clase 1972 y otras anteriores que deben cumplir el Servicio de Conscripción.

Que a fin de evaluar el potencial humano para cumplir con el Servicio Militar Obligatorio, resulta necesario efectuar el Reconocimiento Médico General de los Ciudadanos de la clase 1972, en las fechas previstas por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Que la medida que se propone encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 86 Inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convócase a partir del 13 de setiembre de 1990, para el Reconocimiento Médico General a los ciudadanos de la clase 1972 y de las anteriores que deben efectuar el Servicio de Conscripción en las Fuerzas Armadas de la Nación.

Art. 2º — El Reconocimiento Médico General estará a cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, con la colaboración del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y de los ESTADOS MAYORES GENERALES DE LA ARMADA y DE LA FUERZA AEREA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Humberto Romero. — Eduardo Bauzá.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 1494/90

Facúltase a la Subsecretaría de Hacienda a otorgar adelantos financieros a la Provincia del Chaco.

Bs. As., 10/8/90

VISTO, la necesidad de procurar soluciones inmediatas a las dificultades financieras por las que atraviesa la PROVINCIA DEL CHACO, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de ello, el GOBIERNO DE LA PROVINCIA se ve imposibilitado de atender los compromisos derivados de la ejecución de su presupuesto de gastos.

Que de acuerdo al artículo 5º de la Ley Nº 23.548 el PODER EJECUTIVO NACIONAL no podrá girar suma alguna que supere el monto resultante de la aplicación del Inciso d) del artículo 3º en forma adicional a las distribuciones de fondos regidas por dicha Ley, salvo las previstas en otros regímenes especiales.

Que se hace imperioso adoptar medidas que permitan la inmediata acción del GOBIERNO NACIONAL, resultando apropiado disponer adelantos transitorios de fondos a la Jurisdicción, sobre su participación en el producido de impuestos nacionales coparticipables.

Que el mencionado anticipo puede otorgarse, ya que lo posibilitará la respectiva participación local prevista para dichos gravámenes y la autorización conferida por el artículo 15 de la Ley Nº 20.659 reglamentado por el Decreto Nº 1357 del 3 de mayo de 1974 e incorporado a la Ley Nº 11.672 (Complementario Permanente de Presupuesto) en virtud del artículo 36 de la Ley Nº 20.954.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE HACIENDA a otorgar adelantos financieros a la PROVINCIA DEL CHACO por un monto de AUSTRALES UN MIL MILLONES (₳ 1.000.000.000.-).

Art. 2º — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE HACIENDA a disponer la forma en que se efectivizará la cancelación de los anticipos otorgados, mediante la afectación de la respectiva participación en el régimen de la Ley Nº 23.548.

A tal fin, el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO deberá disponer en un plazo de hasta NOVENTA (90) días de la publicación del presente Decreto:

a) La afectación de su participación en el Régimen de Distribución de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias establecido por la Ley Nº 23.548 o el régimen que lo sustituya por hasta los montos anticipados.

b) Autorización al GOBIERNO NACIONAL para retener automáticamente los fondos emergentes de la Ley Nº 23.548 o el régimen que la sustituya, a fin de cancelar los fondos que se otorgan.

Art. 3º — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION registrará la presente erogación en concepto de anticipo de fondos de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION y cargará en cuenta el importe equivalente a la PROVINCIA DEL CHACO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1564/90

Suspéndese el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 inciso d) párrafo tercero del Decreto Nº 1973/86.

Bs. As., 13/8/90

VISTO lo dispuesto en el artículo 82 inciso d) párrafo tercero del Decreto Nº 1973 de fecha 28 de octubre de 1986 Reglamentario de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, lo informado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado artículo del precitado Decreto implicaría una erogación no compatible con la actual situación de emergencia económica a la que se refiere el Decreto Nº 435 de fecha 4 de marzo de 1990.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Suspéndese por el corriente año el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 inciso d) párrafo tercero del Decreto Nº 1973 de fecha 28 de octubre de 1986.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

SALARIOS

Decreto 1561/90

Fíjanse los índices para los cargos docentes dependientes de la Dirección Nacional de Sanidad y Asistencia Educativa.

Bs. As., 13/8/90

VISTO lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que los Profesionales Médicos y Odontólogos dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD Y ASISTENCIA EDUCATIVA, perciben sus remuneraciones por índices docentes asignados a sus cargos.

Que, por otra parte, las características especiales de la actividad sanitaria que desempeña este personal profesional especializado, requiere alcanzar un adecuado nivel en sus remuneraciones, lográndose dicho objetivo mediante el reajuste de sus índices remunerativos.

Que además, el mejoramiento de sus retribuciones es necesario para posibilitar el mantenimiento sin inconvenientes de los servicios que se brindan, en este sector de la educación asistencial.

Que también situaciones propias que desarrollan dentro de sus actividades en el campo de la salud, obligan en muchas ocasiones a una extensión de sus horarios habituales de labor.

Que en consecuencia, es necesario dictar el acto administrativo que permita corregir tal circunstancia.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjanse, para cada uno de los cargos docentes dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD Y ASISTENCIA EDUCATIVA los índices que se indican en el Anexo I, del presente decreto.

Art. 2º — Al personal que desempeñe los cargos consignados en el artículo precedente, serán de aplicación, a partir de la fecha del presente decreto, las disposiciones del Decreto Nº 573 del 10 de Setiembre de 1982.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia. — Antonio E. González.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD Y ASISTENCIA EDUCATIVA

CARGOS	INDICES TOTALES
JEFE DE DIVISION MEDICA	460
INSPECTOR MEDICO JEFE DE 1ra.	434
INSPECTOR ODONTOLOGO JEFE DE 1ra.	434
INSPECTOR MEDICO JEFE DE 2da.	407
INSPECTOR ODONTOLOGO JEFE DE 2da.	407
INSPECTOR MEDICO DE 1ra.	384
INSPECTOR ODONTOLOGO DE 1ra.	384
INSPECTOR MEDICO DE 2da.	357
INSPECTOR ODONTOLOGO DE 2da.	357
INSPECTOR MEDICO DE 3ra.	334
INSPECTOR ODONTOLOGO DE 3ra.	334
VISITADORA DE HIGIENE ESCOLAR	310

COMERCIO DE GRANOS

Decreto 1577/90

Modificación del Decreto Nº 412/88.

Bs. As., 14/8/90

VISTO el expediente Nº 1263/90, del registro de la JUNTA NACIONAL DE GRANOS, iniciado con la presentación del MERCADO DE CEREALES A TERMINO DE BUENOS AIRES S.A., para que se autorice a cotizar y liquidar operaciones en dólares estadounidenses, criterio con el cual coincide el MERCADO A TERMINO DE ROSARIO S.A. de la Bolsa de Comercio y la opinión favorable de la JUNTA NACIONAL DE GRANOS, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vigente el decreto Nº 412 del 29 de marzo de 1988 y que además de las razones que impulsaron su dictado, se debe adicionar la política cambiaria del gobierno nacional que impulsa la libertad de mercado.

Que por otra parte, adecuar la operatoria del mercado de cereales a término en dólares estadounidenses, permitirá el empleo de esa divisa como medio de pago, facilitándosele de este modo al productor la evaluación con mayor precisión de los costos relativos de sus insumos, al tiempo de adicionarle además, a los operadores una alternativa transaccional a las que cuenta en la actualidad.

Que además, la experiencia habida en la operatoria del mercado de cereales a término en dólares, recomienda su adecuación en el sentido de permitir la cotización y liquidación de operaciones con esa divisa.

Que conforme lo normado en el artículo 30 del Decreto-Ley Nº 6698 del 9 de agosto de 1963 y sus modificaciones el PODER EJECUTIVO NACIONAL puede reglamentar, con el asesoramiento de la JUNTA NACIONAL DE GRANOS las condiciones en las que se realizarán las transacciones sobre granos y sus subproductos y el funcionamiento de las bolsas, cámaras y mercados a términos de granos.

Que de este modo se confirma el propósito que anima al gobierno nacional, impulsando aquellos mecanismos transaccionales que coadyuven al logro de la revolución productiva.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente, en virtud de lo dispuesto por el artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

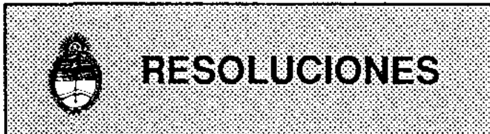
Artículo 1º — Modifícase el artículo 1º del Decreto Nº 412 del 29 de marzo de 1988 el cual queda redactado en los siguientes términos:

"ARTICULO 1º — Autorizar al MERCADO DE CEREALES A TERMINO DE BUENOS AIRES S.A. y al MERCADO A TERMINO DE ROSARIO S.A., de conformidad con sus respectivas prescripciones estatutarias y reglamentarias, a proceder a la apertura de sus cotizaciones y posteriores liquidaciones en dólares estadounidenses.

Art. 2º — Déjase sin efecto el artículo 2º del Decreto Nº 412 del 29 de marzo de 1988.

Art. 3º — El presente decreto rige a partir del día siguiente a su publicación y para las operaciones que se celebren con posterioridad a su entrada en vigencia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.



Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ADHESIONES OFICIALES

Res. 271/90

Auspíciase la realización de la "90º Exposición Internacional de Ganadería, Agricultura, Industria y Comercio".

Bs. As., 1/8/90

VISTO la Actuación nº 111-0053547-1-0000/90, del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en la cual la SOCIEDAD RURAL DE ROSARIO (PROVINCIA DE SANTA FE), da cuenta de la organización de la "90º EXPOSICION INTERNACIONAL DE GANADERIA, AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO", que se llevará a cabo en el predio del PARQUE DE LA INDEPENDENCIA de dicha ciudad, desde el 25 de agosto al 9 de setiembre de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que dicha muestra anual ha adquirido a través del desarrollo de sus expresiones anteriores una especial significación, siendo un fiel testimonio del avance de los sectores de la producción ganadera, agrícola, industrial y comercial.

Que manifestaciones de esta índole merecen el apoyo de los Organismos Oficiales.

Que debido a las directivas impartidas por el Superior Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º inciso 11) del Decreto nº 101 del 16 de enero de 1985, transferidas por Resolución nº 146 del MINISTERIO DE ECONOMIA, de fecha 16 de marzo de 1990.

Por ello

EL SUBSECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prestar el auspicio de esta Subsecretaría, a la realización de la "90º EXPOSICION INTERNACIONAL DE GANADERIA, AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO", que había de llevarse a cabo en el predio del PARQUE DE LA INDEPENDENCIA de la ciudad de ROSARIO (PROVINCIA DE SANTA FE) desde el 25 de agosto al 9 de setiembre de 1990.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente Resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ADHESIONES OFICIALES

Res. 285/90

Auspíciase la realización del IX Seminario Militar de Veterinaria.

Bs. As., 1/8/90

VISTO el auspicio solicitado por la Comisión Organizadora del IX SEMINARIO MILITAR DE VETERINARIA, que se celebrará en la ciudad de BUENOS AIRES, entre los días 23 y 25 de octubre de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que dicho evento permitirá la actualización de los conocimientos sobre los avances registrados en las ciencias veterinarias en los aspectos tecnológicos y sanitarios, inherentes a las distintas especies ganaderas y granjeras.

Que manifestaciones de esta naturaleza merecen el apoyo de los organismos nacionales.

Que debido a directivas impartidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, transferidas a esta Subsecretaría por Resolución Nº 146 del MINISTERIO DE ECONOMIA, de fecha 16 de marzo de 1990.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar la realización del IX SEMINARIO MILITAR DE VETERINARIA que se llevará a cabo en la sede de la DIRECCION DE REMONTA Y VETERINARIA DEL EJERCITO en la ciudad de BUENOS AIRES, entre los días 23 y 25 de octubre de 1990.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

FIESTAS NACIONALES

Res. 303/90

Declárase sede de la Fiesta Nacional del Porcino Año 1990.

Bs. As., 1/8/90

VISTO el expediente nº 1219/90, referido a la celebración de la FIESTA NACIONAL DEL PORCINO, instituida por el decreto nº 7706 de fecha 1º de diciembre de 1969, y

CONSIDERANDO:

Que la SOCIEDAD RURAL DE CHAÑAR LADEADO (PROVINCIA DE SANTA FE) ha solicitado autorización para la organización del mencionado evento, a celebrarse los días 18, 19, 20 y 21 de octubre del corriente año.

Que la DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION Y COMERCIALIZACION GANADERA ha procedido a la pertinente evaluación, considerando que la entidad peticionante cumplimenta los recaudos necesarios para realizar los actos correspondientes.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar sede de la FIESTA NACIONAL DEL PORCINO AÑO 1990, a la ciudad de CHAÑAR LADEADO, PROVINCIA DE SANTA FE, y encomendar la organización de los actos celebratorios a la SOCIEDAD RURAL DE CHAÑAR LADEADO, los que se llevarán a cabo los días 18, 19, 20 y 21 de octubre de 1990.

Art. 2º — La DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION Y COMERCIALIZACION GANADERA, adoptará las medidas conducentes a los efectos de asegurar el cumplimiento de los objetivos fijados en el precitado Decreto nº 7706/69.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
(FEPIVRA)
MIEMBRO DE LA FEDERACION CON AREAS PIGNORATICIO-VENTAS DE LA REP. ARGENTINA
YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

REMATE OFICIAL CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

AUTOMOTORES

CAMIONETAS: RASTROJERO DIESEL (21); DODGE D-200 (3); CHEVROLET C/10 (4); DODGE D-100 (2); FORD F-100 (3).

AUTOMOVILES: FORD FALCON (2); CHEVROLET (3); FORD FARLAINE (1); DODGE 1500 (1); RENAULT 6 (3).

CAMIONES: DODGE D-500 (2); ZIL 131 (2); KRAZ 258 (1); TRACTOR MAGIRUS DEUTZ (1) VOLCADOR DODGE DP-600 (1).

AMBULANCIA: RASTROJERO (3); DODGE D-100 (1).

MICROOMNIBUS: DODGE D-500 (1); DODGE D-100 (1).

FURGON: DODGE D-100 (1).

TRACTOR: FIAT R780 (1).

GRUAS: INSLEY (1); TRACKSON (1); INTERNATIONAL (2); URAGA LORAIN (2).

TRAILLER: 2 UNIDADES.

AUTOELEVADORES: SAMPIMOVIL (3).

MAQUINAS VIALES

RETROEXCAVADORA: PETIBONE MULLIKEN (1).

TOPADORA: INTERNATIONAL (1).

VARIOS IMPORTANTES

CAÑOS Y RECORTES DE CAÑOS: 328.000 KGS.

GOMA: 91.000 KGS.

MOTORES Y BLOCKS DE MOTORES: 129 UNIDADES.

MOTORES INDUSTRIALES: 4 UNIDADES.

BATERIAS: 16.000 KGS.

CABLE DE ACERO: 30.000 KGS.

CABOS: 25.000 KGS.

CAÑERIAS: 846.000 KGS.

CHAPA ENLOZADA: 38.000 KGS.

COBRE: 6.000 KGS.

HOJALATA COMPACTADA: 150.000 KGS.

INDUCIDOS: 52 UNIDADES.

MADERA: 150.000 KGS.

TAMBORES: 6.500 UNIDADES.

COMPRESORES: 5 UNIDADES.

MATERIALES VARIOS

COMPUTADORES; CUPULA METALICA; ELEMENTOS CONTRA INCENDIO; ELEMENTOS HOSPITALARIOS; CONSOLAS; GABINETES; HERRAMIENTAS; CORTADORA; DESARME DE GALPONES; MAQ. DE ESCRIBIR Y CALCULAR; MAQ. IMPRESORA; ELEM. ELECTRICOS; MEZCLADORA; MOBILIARIOS DE OFICINA; MOTOCOMPRESORES; PAILS; PALLETS; PAPEL; RADIADORES; REP. DE AUTOMOTORES; REP. PARA BUQUE TANQUE; TORNO; TANQUE DE ALMACENAMIENTO; VALVULAS; ELEM. DE RADIOCOMUNICACION; BOTE; CABINAS; CUBIERTAS DE AVIACION; ACERO; ALUMINIO; BOMBAS; CALDERAS; CAMISAS; COLCHONES; DOSIFICADOR; ELECTROBOMBA; ELECTROCOMPRESOR; ELECTROSOLDADORAS; MANGAS; MAZOS; RODAMIENTOS; MOTOR A EXPLOSION; MOTORES MARINOS; MOTOBOMBAS.

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA EL QUE SERA DADO A CONOCER AL FINALIZAR EL ACTO DE LA SUBASTA

CHATARRA FERROSA: 40.000 KGS. (*)

(*) ESTE MATERIAL SERA ENAJENADO EN UN TODO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR EL DECRETO Nº 3171/65 "PLAN SIDERURGICO ARGENTINO" EN TODA SU EXTENSION.

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

REMATE: EL DIA 21/8/90, A LAS 13,00 HS. EN LA SALA Nº 3, TERCER PISO DE ESMERALDA 660, CAPITAL FEDERAL.

EXHIBICION: A PARTIR DEL 13/8/90, DE L. A V. EN LOS DIVERSOS LUGARES Y HORARIOS INDICADOS EN EL INTERIOR DEL CATALOGO.

INFORMES Y PROSPECTOS: EN ESMERALDA 660, P. B., CAJA Nº 3, DE L. A V. DE 13 A 18 HS. O AL SECTOR VENTA DE BIENES DE TERCEROS, Y EN LAS DIVISIONALES INDICADAS A CONTINUACION:

DIVISIONAL CORDOBA: ....
DIVISIONAL SALTA: ....
DIVISIONAL ROSARIO: ....
DIVISIONAL MENDOZA: ....
DIVISIONAL BAHIA BLANCA: ....
ADM. C. RIVADAVIA: ....
ADM. PLAZA HUINCUL (Suministros): ....
PTA. ALMACENAJE PARANA: ....
PTA. ALMACENAJE MONTE CRISTO (CORDOBA): ....
CONDUCTO ZONA CENTRO MONTE CRISTO (CBA.): ....
PTA. ALMACENAJE SANTA FE: ....
DESTILERIA SAN LORENZO (SANTA FE): ....
PTA. ALMACENAJE CONCEPCION DEL URUGUAY: ....
ALMACEN AVELLANEDA: ....
LABORATORIO FLORENCIO VARELA: ....
PTA. ALMACENAJE DARSENA SUD: ....
DESTILERIA DOCK SUD: ....
PTA. ALMACENAJE MAR DEL PLATA: ....
CONDUCTO ZONA BUENOS AIRES (VILLA ELISA): ....
ALMACEN PTO. LA PLATA: ....
DESTILERIA LA PLATA: ....
GERENCIA DE MATERIALES (Div. Disp. Final Puerto Nuevo): ....

NILDA S. DE VEIGA — SUBGERENTE DE PUBLICIDAD - GERENCIA DE COMERCIALIZACION BANCARIA.-

e. 16/8 Nº 1886 v. 17/8/90

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 9/8/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s 3.125 Nº 13.019.295 y de u$s 6.250 Nº 14.022. 968, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Rafael H. Pinasco, Bs. As. 1/8/90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 16/8 Nº 18.428 v. 14/9/90

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADUANA DE IGUAZU

Iguazú 7/8/90

LA ADUANA DE IGUAZU notifica en el SA29 85/298, autos caratulados "ROJAS ANGELICA S/INF. ART. 947 C. A., se ha dispuesto notificar: "///TO IGUAZU, 7 de Agosto de 1990. VISTO, las presentes actuaciones, CORRASE VISTA de todo lo actuado al/los presunto/s responsable/s ROJAS ANGELICA, a quien/es se le/s instruye Sumario Contencioso SA29/85/298, en esa sede Administrativa por la presunta comisión, Art. 947 C. A., para que dentro del perentorio término de DIEZ (10) días hábiles comparezca/n en autos en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero, a los efectos que presente/n su defensa ofrezca/n todas las pruebas de que se intentaren valerse y acompañe/n la documental que estuviere/n en su-s poder-es. Si no tuviere-n en su-s poder-es la prueba documental, la individualizará-n indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare-n. Dentro de dicho plazo legal el-los interesados-s podrán impugnar las actuaciones sumariales cumplidas con fundamento en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo (Art. 1104 C. A.). En caso de no comparecer se los declarará REBELDE-S y el proceso seguirá su curso (Art. 1105 C. A.) INTIMASELE-S además para que constituya-n domicilio-s legal dentro del radio urbano asiento de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo constituido, a los efectos del presente Sumario, en las Oficinas de esta Administración de la ADUANA DE IGUAZU, donde quedarán notificado-s de pleno derecho, las providencias o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el Art. 1013 inc. g) del Código Aduanero. NOTIFIQUESELE-S en caso de concurrir o estar en derecho un tercero invocando un derecho o un interés que no fuere el propio deberá acreditar en su primera presentación la personería invocada mediante la presentación hábil respectiva (Art. 1030 y ss C. A.) siendo obligatorio el patrocinio letrado en las presentaciones en que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (Art. 1034 C. A.). Asimismo se le hace conocer la liquidación de los tributos que corresponden por la mercadería en cuestión y que asciende a la suma de AUSTRALES .... (Art. 1103 y 1094 inc. d) del Código Aduanero) Por Sección Sumarios. NOTIFIQUESE Fdo. Administrador ADUANA IGUAZU. QUEDA/N UD/S DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.

e. 16/8 Nº 1887 v. 16/8/90

ADUANA DE IGUAZU

Iguazú 8/8/90

LA ADUANA DE IGUAZU notifica en el SA29 86/010, autos caratulados "HUERGA MIGUEL S/AINF. ART. 970 C. A.", se ha dispuesto notificar: "///TO IGUAZU, 7 de Agosto de 1990. VISTO, las presentes actuaciones, CORRASE VISTA de todo lo actuado al/los presunto/s responsable/s HUERGA MIGUEL S/INF. ART. 970 C. A.", a quien/es se le/s instruye Sumario Contencioso SA29/86/010, en esa sede Administrativa por la presunta comisión, ART. 970 C. A., para que dentro del perentorio término de DIEZ (10) días hábiles comparezca/n en autos en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero, a los efectos que presente/n su defensa ofrezca/n todas las pruebas de que se intentaren valerse y acompañe/n la documental que estuviere/n en su-s poder-es. Si no tuviere-n en su-s poder-es la prueba documental, la individualizará-n indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare-n. Dentro de dicho plazo legal el-los interesados-s podrán impugnar las actuaciones sumariales cumplidas con fundamento en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo (Art. 1104 C. A.). En caso de no comparecer se los

declarará REBELDE-S y el proceso seguirá su curso (Art. 1105 C. A.) INTIMASELE-S además para que constituya-n domicilio-s legal dentro del radio urbano asiento de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo constituido, a los efectos del presente Sumario, en las Oficinas de esta Administración de la ADUANA DE IGUAZU, donde quedarán notificado-s de pleno derecho, las providencias o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el Art. 1013 inc. g) del Código Aduanero. NOTIFIQUESELE-S en caso de concurrir o estar en derecho un tercero invocando un derecho o un interés que no fuere el propio deberá acreditar en su primera presentación la personería invocada mediante la presentación hábil respectiva (Art. 1030 y ss C. A.) siendo obligatorio el patrocinio letrado en las presentaciones en que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (Art. 1034 C. A.). Asimismo se le hace conocer la liquidación de los tributos que corresponden por la mercadería en cuestión y que asciende a la suma de AUSTRALES .... (Art. 1103 y 1094 inc. d) del Código Aduanero) Por Sección Sumarios. NOTIFIQUESE Fdo. Administrador ADUANA IGUAZU. QUEDA/N UD/S DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.

e. 16/8 Nº 1888 v. 16/8/90

ADUANA DE IGUAZU

Iguazú 7/8/90

LA ADUANA DE IGUAZU notifica en el SA29 86/022, autos caratulados "VILLANUEVA MARTA ELENA S/INF. ART. 977 C. A.", se ha dispuesto notificar: "///TO IGUAZU, 7 de Agosto de 1990. VISTO, las presentes actuaciones, CORRASE VISTA de todo lo actuado al/los presunto/s responsable/s VILLANUEVA MARTA ELENA, a quien/es se le/s instruye Sumario Contencioso SA29/86/022, en esa sede Administrativa por la presunta comisión, ART. 977 C. A., para que dentro del perentorio término de DIEZ (10) días hábiles comparezca/n en autos en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero, a los efectos que presente/n su defensa ofrezca/n todas las pruebas de que se intentaren valerse y acompañe/n la documental que estuviere/n en su-s poder-es. Si no tuviere-n en su-s poder-es la prueba documental, la individualizará-n indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare-n. Dentro de dicho plazo legal el-los interesados-s podrán impugnar las actuaciones sumariales cumplidas con fundamento en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo (Art. 1104 C. A.). En caso de no comparecer se los declarará REBELDE-S y el proceso seguirá su curso (Art. 1105 C. A.) INTIMASELE-S además para que constituya-n domicilio-s legal dentro del radio urbano asiento de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo constituido, a los efectos del presente Sumario, en las Oficinas de esta Administración de la ADUANA DE IGUAZU, donde quedarán notificado-s de pleno derecho, las providencias o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el Art. 1013 inc. g) del Código Aduanero. NOTIFIQUESELE-S en caso de concurrir o estar en derecho un tercero invocando un derecho o un interés que no fuere el propio deberá acreditar en su primera presentación la personería invocada mediante la presentación hábil respectiva (Art. 1030 y ss C. A.) siendo obligatorio el patrocinio letrado en las presentaciones en que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (Art. 1034 C. A.). Asimismo se le hace conocer la liquidación de los tributos que corresponden por la mercadería en cuestión y que asciende a la suma de AUSTRALES ....(Art. 1103 y 1094 inc. d) del Código Aduanero) Por Sección Sumarios. NOTIFIQUESE Fdo. Administrador ADUANA IGUAZU. QUEDA/N UD/S DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.

e. 16/8 Nº 1889 v. 16/8/90

ADUANA DE COLON

Para conocimiento de/l los ciudadano/s: María Luz TERCEROS S/Doc. Ident., Virginia GONZÁLEZ - S/Doc. Ident., Víctor GUZMAN MONTAÑO - DNI. Nº 92.488.228, Horacio Fabián ARCE - DNI. Nº 10.845.316, Oscar BRITEZ - DNI. Nº 14.971.846, Osvaldo RICCO - DNI. Nº 11.022.454, Hugo SANCHEZ - DNI. Nº 7.521.878, Hugo Héctor ANDREOLI - DNI. Nº 10.084.084, Aida BARGAS - S/Doc. Ident., Carlos CUBAS - DNI. Nº 17.267.735, Beatriz María RAMIREZ - DNI. 14.294.522, Rosa Norma MERCORELLI de RODRIGUEZ - DNI Nº 6.754.822, Carmen CAMACHO - DNI Nº 92.206.491, Norma Graciela OTERO - DNI. Nº 14.133.461, Néstor Antonio FERNANDEZ - DNI. Nº 13.621.482, Máxima VARGAS - DNI. Nº 7.873.942, Agripina ROJAS - DNI. Nº 92.107.150, Tomasa CARDENAS CHICHI, DNI. Nº 92.553.523, Filomón DELGADILLO - CI. Nº 12.042.693, Martina RUIZ DIAZ CI. Nº 519.509, Marina VELAZQUEZ S/Doc. Ident., Mabel BENITEZ - DNI. Nº 13.519.352, Silverio César COLLAZO - DNI. Nº 5.809.473, Raúl BURONI - DNI. Nº 13.355.216. Hortencia JOPA - S/Doc. Ident., Margarita PADILLA - S/Doc. Ident., Isabel ESPINOSA - DNI. Nº 92.129.047, Beatriz COTARI - DNI. Nº 18.359.280, Zulma Nélida ESCOBAR - DNI 12.095.145, Mabel BENITEZ - DNI. Nº 13.519.325, Elisabeth APABLAZA SAN MARTIN, CI. Nº 5.526.680-8, Elena LEDESMA SOTO - DNI. 92.130.190, Humberto Pablo POMI - DNI. Nº 92.097.213, Patricia MENDOZA - CI. Nº 12.761.593, Esteban GIMENEZ - DNI. Nº 92.820.169, Víctor LLANOS - DNI. Nº 4.442. 007, Norma OTERO - DNI. Nº 17.133.461, Julio LAPPAHILLE - DNI. Nº 13.312.623, José GONZALEZ - DNI. Nº 4.602.089, Rubén Alberto CASTILLO - DNI. Nº 16.877.479, Felipa ARANCIBIA - DNI. Nº 8.357.091, Clelio MENDEZ - CI. Nº 5.676.238, Edda MONTES - DNI. Nº 5.136.616, Sabina VILLAFUERTE - DNI. Nº 9.384.147, Herbas Fructuoso LEDESMA - CI. Nº 6.750.918, Felisa DIAZ - DNI. Nº 10.536.939, José ALDECO - DNI. Nº 7.594.869, Otilia BARONI - LC.Nº 4.289.668, Rubén ORELLANA - CI. Nº 12.794.204,-Ever VAZQUEZ CARPINTERO - DNI. Nº 17.990.330, Marcelina LOPEZ - DNI. Nº 92.322.693, Miguel A. CASTAÑO - DNI. Nº 13.405.079, y Olga ROMERO - DNI. Nº 23.425.037; se hace saber que la Sección Vistas procederá a cumplimentar la Verificación, Clasificación y Valoración de la/s mercadería/s involucrada/s en expedientes EA. 13/89/Nros.: 714, 715, 1459, 1494, 1497, 1504, 1509, 1553, 1557, 1591, 1598, 1606, 1649, 1650, 1652, 1655, 1658, 1664, 1679, 1683, 1692, 1709, 1711, 1732, 1751, 1753, 1765, 1768, 1859, 1860, 1868, 1869, 1872, 1896, 1899, 1941, 1942, 1948, 1954, 1963, 2017, 2021, 2022, 2055, 2056, 2088, 2201, 2202, 2204, 2205, 2208, 2269 y 2274, en los términos del Art. 1094 - inc. b) del Código Aduanero — Ley 22.415. Dicho acto, se realizará el día 07. de septiembre de 1990 (Horario de 07.00 a 12.00 hs.) en la sede de esta Aduana, calle Alejo Peyret nº 114, COLON (ENTRE RIOS). En caso de no asistir al mismo se procederá al Aforo de Oficio, perdiendo el derecho a reclamo del que establezca el Vista sin su presencia (art. 242 del Código Aduanero). Fdo.: Raúl Orlando LAVINI — Administrador Aduana de Colón (ENTRE RIOS).

e. 16/8 Nº 1890 v. 16/8/90

ADUANA DE CAMPANA

ART. 1037 DE LA LEY 22.415 - CODIGO ADUANERO

Se hace saber que el día 22 de octubre de 1990 en Horario de 8,00 a 12,00, deberán concurrir a la Oficina de la Aduana de Campana sita en la calle Luis Costas 651 - Campana - Buenos Aires, a fin de presenciar el aforo de la mercadería involucrada en los Sumarios y Expedientes de referencia. En caso de no asistir al mismo, se procederá al aforo de oficio, perdiendo el derecho a reclamar del que establezca el Vista. Art. 242 del Código Aduanero (Ley 22.415). POR LO TANTO LAS PERSONAS QUE SE DETALLAN AL PIE QUEDAN DEBIDAMENTE NOTIFICADAS. FIRMADO OSCAR ADOLFO GENTILE — ADMINISTRADOR ADUANA CAMPANA:

ACTA NRO. G. N.	LUISA IBAÑEZ ESCOBAR - CI. 416.783 Pol. Cap.
EA08-88-3001.-	ANGEL ROSENDO LEGUIZAMON - D.N.I. 10.875.890.
EA08-89-094.-	OCTAVIA VILLAREAL DE ORTUÑO - C.I. 7.269.786.
EA08-89-142.-	SERGIO ALBERTO MERCADO - C.I. 9.833.049.
EA08-89-150.-	OCTAVIA VILLAREAL DE ORTUÑO - C.I. 7.269.786.
EA08-89-151.-	PRADO VLADIMIR, FELIX - SIN DOCUMENTACION.
EA08-89-155.-	LOVERA DE TINTAYASALAS, CARINA - SIN DOCUMENTACION
EA08-89-161.-	MARIA VALENTINA SALINAS - L. C. 5.923.144.
EA08-89-167.-	LORENZO DAVILA MENDEZ - C.I. 9.316.374.
EA08-89-172.-	ERMELINDA GIMENEZ - C.I. 10.183.524 PF.
EA08-89-175.-	JUANA LAMAS GARCIA - D.N.I. 92.460.318.
EA08-89-185.-	JOSE WIGOSILY - C.I. 5.977.532.
EA08-89-195.-	GUILLERMO RAUL QUIROGA - D.N.I. 11.907.391.
EA08-89-402.-	JORGE DAVID KABOBEL - DNI. 12.532.395.
EA08-89-546.-	OSVALDO LEANDRO LUCERO - D.N.I. 16.545.374.
EA08-89-835.-	IRIS ROSA NUÑEZ - D.N.I. 12.551.603.
EA08-89-861.-	PEREGRINA GONZALEZ DEHINOJOSA - C.I. 12.473.907.
EA08-89-862.-	VIRGINIA GONZALEZ - NO POSEE.
EA08-89-917.-	OLGA SARMIENTO FLOREZ - D.N.I. 92.586.691.
EA08-89-1015.-	GILBERTO VILLAREAL - C.I. 11.167.110.
EA08-1024-89.-	CARLOS ALBERTO TORANZO - 12.757.729.
EA08-89-1025.-	RUBEN BUBBICO - C.I. 5.203.762.
EA08-89-970.-	LUCY LUSTINA ROJAS ORELLASNA - C.I. 8.790.410.
EA08-89-975.-	LIDIA FERNANDEZ - 11.026.080.
EA08-89-976.-	GILBERTO ANTUNEZ DE MOURA - C.I. 100902098134 (BRASIL)
EA08-977-89.-	JUANA STRADA DE BARRIONUEVO - C.I. 9.368.031.
EA08-89-978.-	TEODOSIA MOLINA - D.N.I. 92.583.443.
EA08-89-980.-	ENRIQUE ALBERTO LAGE - C.I. 6.629.644.
EA08-89-984.-	ALBERTO LUIS SALIMBENI - C.I. 4.446.951.
EA08-89-1084.-	JOEL JOSE GAITAN - SIN DOCUMENTACION.
EA08-89-1085.-	AGRIPINA ALICIA ROJAS - D.N.I. 92.107.150.
EA08-89-1087.-	ANA GUTIERREZ - SIN DOCUMENTACION.
EA08-89-1150.-	LUCY JUSTINA ROJAS - C.I. 8.790.410.
EA08-89-1158.-	MARINA QUISPE SOTO - C.I. 379.538.
EA08-89-1179.-	RAUL ALFREDO BRITOS - 6.777.787.
EA08-89-1183.-	CARLOS ALBERTO PARRILLA - C.I. 6.851.870.
EA08-89-1184.-	FRANCISCO DEL VALLE - D.N.I. 92.101.776.
EA08-89-1271.-	MIRTA ALICIA LOPEZ - D.N.I. 12.345.578.
EA08-89-2465.-	JUAN CARLOS DURAN - D.N.I. 21.771.865.
EA08-89-2466.-	MARIA FERNANDEZ - SIN DOCUMENTACION.
EA08-89-2572.-	JORGE MARIO COLINA - D.N.I. 8.360.214.
EA08-89-2572.-	HUGO HECTOR ANDREOLI - D.N.I. 10.054.037.
EA08-89-2572.-	NORMA NAZAR - D.N.I. 4.709.993.
EA08-89-1902.-	SACAIA MARLENE - D.N.I. 12.389.681.
EA08-89-1902.-	SEQUEIRA, ORLANDO - D.N.I. 18.416.640.
SA08-88-112.-	JOSE ANTONIO FALCON - D.N.I. 13.310.118.
SA08-88-150.-	RICARDO RAMON RIQUELME - C.I. 433.975 POL. ASUNCION.
SA08-88-161.-	ADRIANA ALMANZA MONTAÑO - D.N.I. 18.541.245.
SA08-89-195.-	MARIA REINAGA SARMIENTO - 9.058.033.
SA08-89-300.-	JOSE LARA - C.I. 7.321.456.
SA08-89-302.-	ANA ALICIA MORENO - D.N.I. 13.669.443.
SA08-89-304.-	JOSE VELAZQUEZ - C.I. 11.779.531.
SA08-89-305.-	SARTIRANA HECTOR - C.I. 5.218.622.
SA08-89-334.-	ALEJANDRO CHIARELLA - C.I. 17.109.395.
SA08-89-341.-	MARIO ALEJANDRO SIERRA - C.I. 10.328.554.
SA08-89-359.-	JUANA ESTRADA - C.I. 9.368.031.
SA08-89-360.-	MARIA AURELIA AREAS - C.I. 7.302.556.
SA08-89-369.-	NESTOR ADRIAN FALERO - C.I. 1.577.931-1.
SA08-89-372.-	TOMAS CASTROYOVANNI - C.I. 5.107.654.

SA08-89-379.-	HILARIO ORELLANA HINOJOSA - C.I. 6.904.576.
SA08-89-380.-	RAMON VALENTIN LUCERO - C.I. 3.952.561.
SA08-89-393.-	JUANA DAZA - D.N.I. 92.457.787.
SA08-89-398.-	MARIA ENCARNACION FARINA - C.I. 11.958.970.
SA08-89-407.-	RICARDO DARIO RODAS - D.N.I. 16.619.134.
SA08-89-409.-	CONCEPCION CARISIMO ROJAS - C.I. 6.024.087.
SA08-90-001.-	ALBERTO AMERICA - D.N.I. 8.242.975.
SA08-90-002.-	HUGO RODOLFO VECHIETTI - D.N.I. 10.265.908.
SA08-90-006.-	ANTONIO HECTOR VANELLI - C.I. 7.294.312.
SA08-90-007.-	BEATRIZ GODOY RAMONA GARAY - C.I. 7.226.467.
SA08-90-008.-	JORGE ALBERTO ALIMONTI - C.I. 9.274.193.
SA08-90-009.-	TERESA HAYDEE JUAREZ - C.I. 5.703.946.
SA08-90-010.-	PEDRO BERNAL ALDANA - C.I. 7.377.843.
SA08-90-011.-	OSCAR OMAR SANCHEZ - D.N.I. 12.628.215.
SA08-90-012.-	JUAN CARLOS TORRES - C.I. 5.693.282.
SA08-90-013.-	ROLANDO AGUSTIN FERNANDEZ - C.I. 10.284.273.
SA08-90-017.-	ALICIA OVIEDO - D.N.I. 16.303.386.
SA08-90-018.-	MIGUEL ANGEL GOMEZ - D.N.I. 11.886.666.
SA08-90-019.-	JOSE COCA PANOZO - PASAPORTE 515.188 de Brasil.
SA08-90-024.-	ALBERTO TEODORO DEL SIORGIL - D.N.I. 12.270.730.
SA08-90-025.-	FRANCISCO MIGUEL PEREIRA - C.I. 10.338.945.

EDGARDO N. CARAMELLA, SUBADMINISTRADOR, ADUANA DE CAMPANA. A/C.

e. 16/8 Nº 1891 v. 16/8/90

ADUANA DE BARRANQUERAS

Se hace saber al Sr. Antonio Oscar RODA, titular del D. N. I. Nº 13.559.748, que en el Sumario Contencioso SA10-Nº 050/89, caratulado: "ANTONIO OSCAR RODA S/PRESUNTA INFRACCION ART. 987 DEL CODIGO ADUANERO", que tramita por ante la Aduana de Barranqueras, sita entre calles Tte. Piris y Gdor. Goitía de la ciudad homónima, provincia del Chaco, se ha ordenado notificarle lo siguiente: "///-RRANQUERAS (CHACO), Julio 19 de 1990. CORRASE VISTA DE TODO LO ACTUADO a Antonio Oscar RODA a los efectos de que dentro del plazo de DIEZ (10) dias hábiles perentorios, contados desde la fecha de su notificación, presente su defensa y acompañe la documental que estuviere en su poder, o en su caso las individualizará indicando su contenido, lugar y persona en cuyo poder se encontrare, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía, en los términos del Art. 1105 del Código Aduanero; imputándosele la infracción prevista y penada en el art. 987 del citado ordenamiento legal. En su primera presentación, deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 Cód. Aduanero), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta oficina aduanera, en donde se notificarán de pleno derecho todas las resoluciones y providencias que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc. g) del mismo Código, conforme a lo estatuido por el art. 1004 del mencionado texto legal. Téngase presente que sólo podrán presentarse por un derecho o un interés que no fuere propio aquellas personas que ejercieren una representación legal y quienes se encontraren inscriptos en la matrícula de procuradores o abogados para actuar ante la Justicia Federal, debiendo en su primera presentación acreditar y acompañar la documentación que acredite su personería, acorde con lo establecido con los arts. 1030 y 1031 del Código Aduanero. En todas las presentaciones que se planteen o debatan cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado, conforme lo prevé el art. 1034 del mencionado cuerpo normativo. Asimismo, hágase saber que efectuando el pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, la cual asciende a AUSTRALES QUINIENTOS VEINTE MIL SETENTA Y DOS (A 520.072.-), y por el expreso abandono de las mercaderías secuestradas a favor del Estado Nacional, se producirá la extinción de la acción penal y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931 y 932 del Código Aduanero). Notifíquese. — Fdo. Carlos César MONTENEGRO — Administrador (Int.) Aduana Barranqueras". — CARLOS ANTONIO SERRANO, JEFE (Int.) Sección Sumarios, Aduana Barranqueras.

e. 16/8 Nº 1892 v. 16/8/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto Nº 435/90 - art. 37

Indices financieros "I.F."que deberán utilizarse para la determinación del coeficiente establecido en la Resolución General Nº 3143, art. 1º con arreglo a la metodología expresada en el Anexo de la misma y en la Comunicación "A" 1649 del Banco Central de la República Argentina.

DIA	INDICE "I.F."
15/8/90	197750839,4902

e. 16/8 Nº 1898 v. 16/8/90

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 3/7/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 25 Nos. 1.755.390, 1.894.643 y 3.599.524; de u$s. 125 Nos. 2.458.532 y 3.827.957; de u$s. 250 Nº 2.775.943; de u$s. 1.250. Nos. 3.000.234, 3.007.788, 4.707.938 y 4.708.443, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. Esc. Juan. R. C. Danuzzo Iturraspe, Bs. As., 18/5/90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 24/7 Nº 14.972 v. 22/8/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 28/3/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1982 de u$s 3.750 Nos. 5.014.764, 5.014.945/946, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. Sandra Marcela García. Bs. As. 24/1/90. Fdo. ANA FLORES - 2º JEFE DE DIVISION, NORBERTO M. DE ROSA - 2º JEFE DE DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 7/8 Nº 16.351 v. 5/9/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 23/7/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 25 Nos. 1.985.180/182 y de u$s. 250 Nos. 1.052.505, 2.625.815 y 4.014.375, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. Esc. Mario Gradin, Bs. As. 23/5/90. — ANA FLORES - 2º JEFE DE DIVISION. — NORBERTO M. DE ROSA - 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 10/8 Nº 16.861 v. 7/9/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 1/8/90

Han de dejado de efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 10.000 Nos. 548.624 y 548.626, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos. Esc. Lidia E. Nazar de Cabrera, Bs. As., 25.7.90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 14/8 Nº 18.085 v. 13/9/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 27/7/90

Han dejado de tener efectos legales los cupones. Nos. 8, 9 y 10 de u$s. 15,96; 3,54 y 15,91 respectivamente Nº 10.009.809; de u$s. 79,80; 17,70 y 79,55 Nos. 11.001.777, 11.009.670, 11.016.586, 11.016.590 y 11.023.902; y de u$s. 159,60; 35,40 y 159,10 Nos. 12.017.636 y 12.082.644 de Bonos Externos 1984. Esc. Juan J. Vásquez, Bs. As. 23/7/90. — ANA FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 15/8 Nº 18.255 v. 14/9/90

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 27/7/90

Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla — Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital Federal.

CORIA, Jesús Pascacio
FERNANDEZ, Alfredo
GAUTO, Timoteo
PAZOS, Juan Alejandro
PEDRAZA CLIMACO, Roque

Beatriz Arias de Rivolta, Jefe Departamento Gestión Accidentes

e. 6/8 Nº 1752 v. 17/8/90

SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez días (10) a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital Federal.

ARTETA, Ignacio
BATALLA, Héctor Osvaldo
HIDALGO, Luis
GORLERO, Marcela Andrea
SCACCIANTE, Luis.

Beatriz Arias de Rivolta, Jefe Dpto. Gestión Accidentes.

e. 13/8 Nº 1822 v. 27/8/90

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

Ventas: Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 horas y
Suipacha 767, de 13 a 16 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 10.000,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 10.000,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 10.000,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 20.000,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 14.000,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 30.000,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 10.000,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 12.000,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 12.000,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 25.000,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 25.000,-

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — A 35.000,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 10.000,-

- **Nº 236 - Decreto Nº 3992/84**

  CODIGO PENAL
  Texto ordenado de la Ley Nº 11.179 — A 25.000,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 17.000,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 20.000,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 53.000,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 61.000,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 39.000,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 23.000,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 66.500,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 10.000,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 14.000,-